

1-2993

Aliza

8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RR.PP. 243/1

Expediente núm. 1287  
contra Salvador Buños Lacueva  
de Esteruel (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel  
Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940.  
Fallado en 8 de Octubre de 1940.  
Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

Montalban

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
TERUEL  
SECRETARÍA

RR.PP- 243/1

Rollo núm. ....

Sumario núm. ....

Año .....

Delito .....

Dando cumplimiento a lo acordado por esta Audiencia en providencia dictada hoy, adjunto tengo el honor de acompañar a V.S. el expediente nº 1287, de Responsabilidades políticas, seguido contra *Salvador Unión Lauva* a fin de que se proceda a su archivo en ese Juzgado, previo alzar los embargos trabados, si los hubiere.

Espero de V.S. se servirá acusar recibo de la presente, y expediente acompañado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 16-diciembre-1.958

*Juan*



Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA.

Ilmo Sr

Adjunto tengo el honor de remitir a  
U.S.I. Expediente de Responsabilidades poli-  
ticas seguido contra Dn... *Salvador Muñoz*  
*Lacueva*... vecino de... *Teruel*.....  
en el que se ha dictado Auto de sobreseimient  
to, por si estima a bien ordenar su archivo  
Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 4 de Noviembre de 1943.

El Juez de Instruccion Ejte

*[Handwritten signature]*



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti*  
*dos* de *Enero* de mil novecientos  
*cuarenta*

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinti*  
*dos* de *Enero* de mil  
novecientos *cuarenta*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1599* contra *Salvador Muñoz*  
*Lacueva* por el delito de *auxilio a*  
*la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de <sup>*señalado*</sup> que certifico.

*M. Delgado*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



*J. Lirio*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *1. 284 1287*  
Registro entrada núm. *473*

Año *1. 940*

CONTRA

*Salvador Muñoz Sacueva*  
*Estreuel*

Se inició el *31* de *enero* de 19 *40*.

Remitido al Tribunal Regional el *8* de *abril* de 19 *40*.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

1287

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1599, contra Salvador Muñoz Lacueva, vecino de Esteruel, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Enero  
de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Esteruel

DON JUAN MARIOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Armas nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia readmitida en la causa nº 1599-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Salvador Muñoz Lacueva y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 21 ACTA.- En Zaragoza a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Salvador Muñoz Lacueva.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal considera al encartado autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 nº 2º y solicita lapena de 30 años de reclusión mayor.- La Defensa solicita 6 años y un dia de prisión Mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que las palabras que se le atribuyen son falsas.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible, Rubricados.

Al 22 SENTENCIA.- En Zaragoza a 22 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia, con el numero 1599-39 contra Salvador Muñoz Lacueva de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Esteruel; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.- Don Rafael Guerrero Gisbert y.- **RESULTANDO** probado y así se declaró, que salvador Muñoz Lacueva afiliado a la C.N.T. una vez iniciado el Movimiento Nacional hizo voluntariamente guardias armado, como parte del comite como miembro del mismo, con el cargo de Delegado de instrucción desempeñando dicho cargo desde el mes de Agosto de 1936 al mes de Mayo de 1937.- Fue con otros varios individuos a detener a su convecino Manuel Lisboa, lo que no consiguieron porque este había huido.- Quito el tratante de Jarque, Tomas Sorribas todos los pagares que tenia de Esteruel. Intervino en la requiza de ganados y fue al ejército rojo al ser llamada su Quinta, permaneciendo en el frente de Madrid hasta la caída de este.- **CONSIDERANDO**: Que los actos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos, de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- **VISTOS** los artículos 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- **FALLAMOS**.- Que debemos condenar y condenamos a Salvador Muñoz Lacueva como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena, de doce años y un dia de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siendole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarn con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agosta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 25 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 26 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Salvador Muñoz Lacueva a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciendole entrega de copia si así lo solicita.- De quedar enterdo y notificado firma a continuación conmigo el Secretario de Que doy fé Salvador Muñoz Lacueva.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Tribuna de Responsabilidades Políticas

extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.S, En Zaragoza a *nueve* de *Septiembre*  
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria



V.B.

*[Handwritten signature]*

*Juan Lainoso Herbera*

1287  
3

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos e  
cuarenta.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-  
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia  
número 1099 seguido contra *Salvador Muñoz Saez*  
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-  
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-  
nal de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al  
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple  
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley  
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;  
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto  
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del  
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el  
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

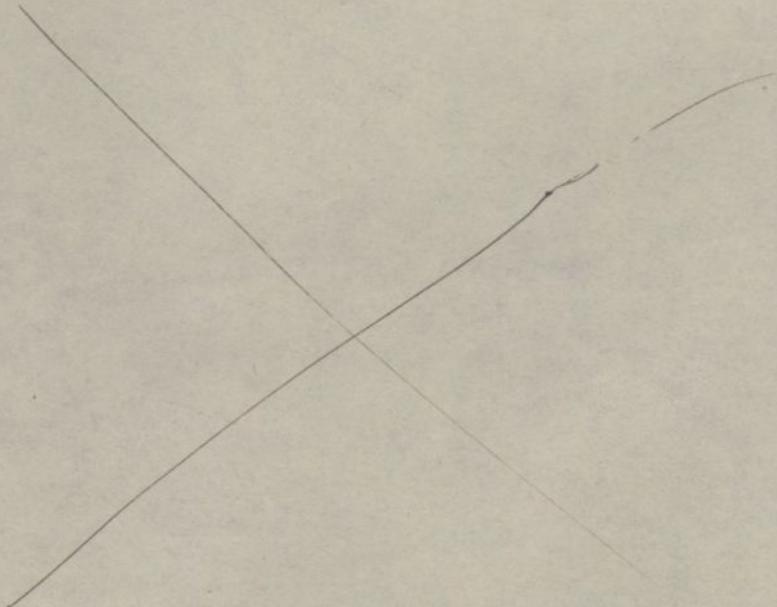
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*M. Falgás*

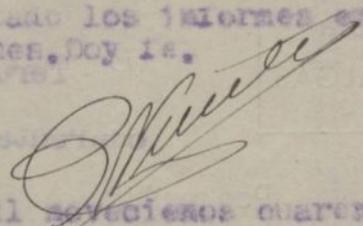
*José Muñoz Saez*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fe.

*J. Muñoz Saez*



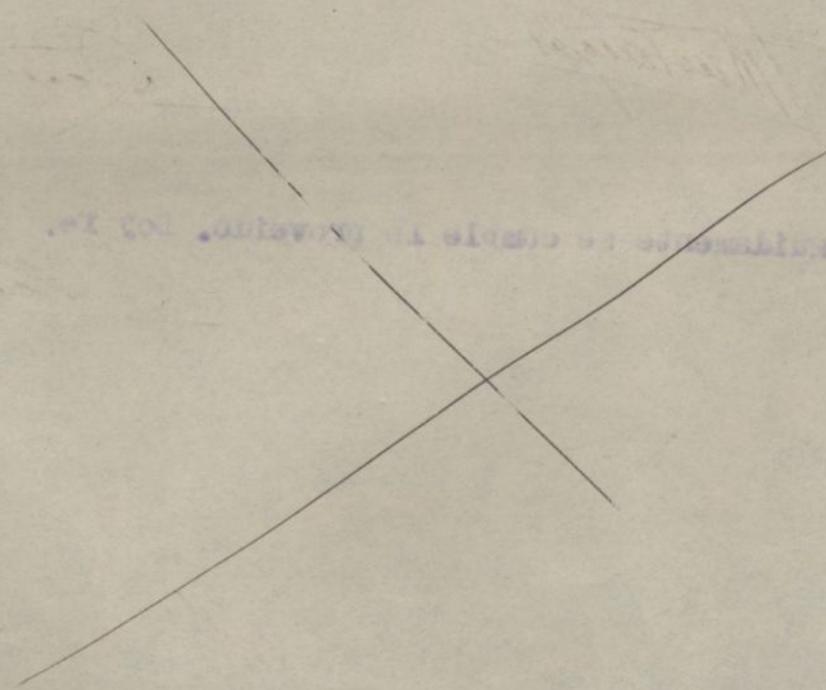
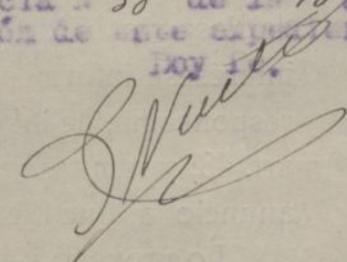
DILIGENCIA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se usen al encartado los informes emitidos por  
las Autoridades relativas a bienes. Hoy 14.



OTRA.- En Teruel a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se usen las prevenciones que le han sido hechas  
así como la declaración jurada que ha prestado. Hoy 15.



OTRA.- En Teruel a seis de abril de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el D.O. del sábado  
N. 51 de 1940 y en el de la provincia N 38 de 1940 apa-  
rece inserto el anuncio de inscripción de este expediente.  
Hoy 16.



Se halla actualmente <sup>4</sup>  
en la cárcel Provincial de  
Zaragoza.

En contestación al oficio de V. S. número 1287 del día ..... de  
..... de 19..... solicitando informes relativos a los bienes que  
D. *Salvador Nunez Sauer* poseía en 18 de Ju-  
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita .....	valorada en .....	pts.
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
Una tierra <i>Cerca de toda zona de bienes.</i>	id. ....	»
.....	id. ....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

*teruello 17* de *febrero* de 1940



(Sello de la Autoridad)

*Jose Ferrandiz*  
*Alcaide*

*Emilio Sancho*  
*Alcaide*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCANIZ



*C<sup>o</sup>-a Ferrer = 18-2-40*

## PREVENCIONES

Que se hacen a *Salvador Muñoz Laverda* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. *1287* de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

*Recibido M. Muñoz 1940*

ENTERADO:

*Salvador Muñoz*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1287

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Salvador Muñoz Lacuerda en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. soltero

Propiedad de terceros. ninguno

DEUDAS. ninguna

Familiares. ninguno

Zaruel a 30 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Salvador Muñoz

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Salvador Muñoz Sacuena, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Salvador Muñoz Sacuena, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

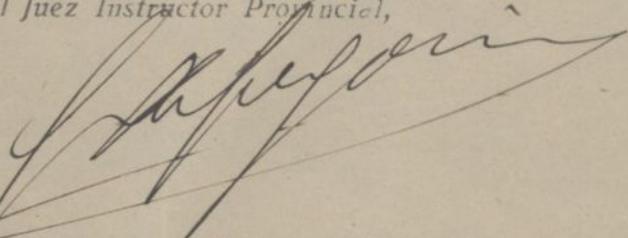
Con fechas ..... y núms. 38 y 51 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado 2 del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

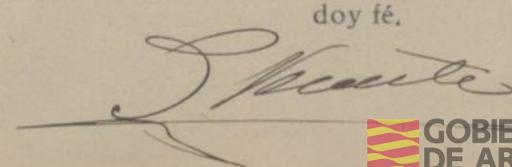
Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a ocho abril  
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1599 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 473  
Exp. núm 1287

*Salvador Muñoz Saeuwa*

Dios guarde a V. I. muchos años.



*Alcañiz* 21 de enero  
de 19 40

~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza treinta de Mayo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual J. Santandreu

Vocales

D. José M.ª San Agustín

D. Guaciso Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Salvador Cuñoa Lacuesta, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Salvador Cuñoa Lacuesta o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe División Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. J. Santandreu

Guaciso Ferrando

José M.ª San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico:



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 12217

Tengo el honor de devolver a V.S. sin  
cumplimentar si telegrama postal de fe-  
cha 30 del pasado mes, referente al en-  
cartado en expediente de responsabilidad-  
des políticas, SALVADOR MUÑOZ LACUEVA,  
el cual fue conducido a Teruel en 18 de  
Febrero último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Junio de 1940.

*Gerardo Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

25704.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Mayo de 1940

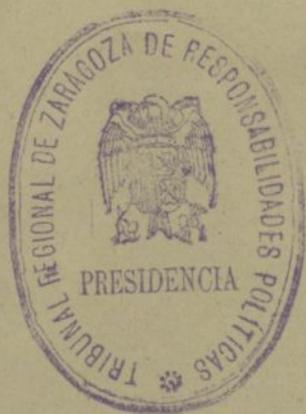
EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial  
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1287, contra Salvador Saura Saura, recluso en esta Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*R. G. Santandreu*



182-40  
conducid  
a Geniel

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Providencia.- Zaragoza quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores	) Dada cuenta, uníase la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que en la misma expone, reprodúzcase de nuevo y realízase carta orden al Sr. Jefe Prision Provincial de Teruel.....
Señor Santandreu	
Martin	
<u>Ferrando</u>	

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

*G*

*Jordi Illa - San Agustín*

Diligencia.- En el día que queda cumplido lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

132 40 General B 6302

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Junio de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial  
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1287, contra Salvador Cuatrecasas, recluso en esta Prisión, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Ceruel 8 Julio 1940.

Enterado:

= El interesado =

Salvador Muñoz

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Salvador Muñoz Lacueva . Zaragoza  
cuatro de octubre de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil  
novecientos cuarenta.

Señores

San Agustín

Martín

Serrano

Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al señor Ponente, por término de  
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SALVADOR MUÑOZ LACUEVA, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Esteruel (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Salvador Muñoz Lacueva fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T., una vez iniciado el Movimiento nacional hizo voluntariamente guardias armado, formó parte del Comité como miembro del mismo con el cargo de Delegado de Instrucción, desempeñándolo desde el mes de Agosto de 1.936 al de Mayo de 1.937, fué con otros varios a detener a su convecino Manuel Bisbona, lo que no consiguieron por haber huido éste, quitó al tratante de Jarque Tomás Sorrivias todos los pagarés que tenía de Esteruel, intervino en la requisita de ganados y fué al Ejército rojo al ser llamada su quinta, permaneciendo en el frente de Madrid hasta la caída de éste; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b(i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SALVADOR MUÑOZ LACUEVA a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpa-do llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramón Guzmán*  
*Guaciso Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de octubre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Teruel

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1287, contra el vecino de ese pueblo Salvador Muñoz Lacueva, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.  
El Secretario

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



• Tersel 13 Octubre 1940.

- Recibi la Copia -  
EL INTEREJADO  
Salvador MUÑOZ.

Salvador Muñoz Saenz

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciocho de octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Salvador Muñoz Lacueva se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
Ga. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Salvador Muñoz Lacueva se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecinueve de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*G*

*Jose' M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial  
Zaragoza

T E X T O :

Notifique V. al encartado Salvador Muñoz Lacueva haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1287 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

de J. de S. J.  
El Secretario,  
Jose M.ª San Agustín



Me doy por enterado de la presente notificación.

Teruel 10-Enero-1941

Salvador *[Signature]*

Cumplimentada, habiendo estampado la firma  
el interesado, a mi presencia.

Teruel 10-Enero-1941



Jefe de Servicio

*[Signature]*

Excmo Señor

21287

Salvador Muñoz, La nueva de veinticinco años de edad, estado soltero, natural de Esteruel de Pisuerga, recluido en la Prisión Habilitada de Capuchinos "Esteruel" con el debido respeto y subordinación a Vd. expone,

Que habiéndome notificado por mediación del Sr. jefe de este establecimiento, la multa que me ha sido impuesta por la Superioridad en juicio de Responsabilidades Políticas.

En suplico recurro a Vd. rogándole se me conceda prórroga del plazo reglamentario, para hacer efectiva dicha cantidad una vez mejorada mi situación actual.

Gracia que espero merecer de la rectitud de Vd. Cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España

Capuchinos a 19 de Enero de 1941

Salvador Muñoz

Excmo Señor Presidente de la Junta Responsabilidades Políticas

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito, solicitando sea concedido el pago aplazado de la sanción de doscientos cincuenta pesetas impuesta al encartado Salvador Muñoz Lacueva. Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*Munoz*

A C U E R D O .  
S. S.  
Sr. Santandreu.  
Martin.  
Guillen.

Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.  
Dada cuenta: únase a su razón el anterior escrito presentado en este expediente; y como se solicita se accede a que por el encartado Salvador Muñoz Lacueva, se satisfaga la sanción de doscientos cincuenta pesetas que le fué impuesta, distribuida en los siguientes plazos: El primero de cincuenta pesetas que deberá hacer efectivas en el término máximo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las doscientos pesetas restantes que deberá satisfacer en el plazo máximo de cuatro años; y se delega en el Sr. Juez Civil Especial para el cumplimiento de este acuerdo, a cuyo fin se remitirá este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite el expediente al Juez Civil Especial; doy fé.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1287

Núm. Juzgado 2993

Contra Salvador Muñoz Lacueva

Vecino de Esteruel

Responsabilidad exigida 250 pts.

Iniciado a 3-5 de 194 1

JUEZ

Lr. Solano Costa

SECRETARIO

Lr. Perez Lantada

Mod. 1

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Cleaveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SALVADOR MUÑOZ LACUEVA, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Esteruel (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Salvador Muñoz Lacueva fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a la C.N.T., una vez inbiado el Movimiento nacional hizo voluntariamente guardias armado, formó parte del comité como miembro del mismo con el cargo de delegado de Instrucción, desempeñándolo desde el mes de Agosto de 1.936 al de Mayo de 1.937, fué con otros varios a detener a su convecino Manuel Bisbona, lo que no consiguieron por haber huido éste, quitó al tratante de Jarque Tomás Sorriveras todos los pagarés que tenía de Esteruel, intervino en la requisita de ganados y fué al Ejército rojo al ser llamada su quinta, permaneciendo en el frente de Madrid hasta la caída de éste; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, careca de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(b)(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SALVADOR MUÑOZ LACUVA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza <sup>24</sup> de <sup>abril</sup> de 194<sup>1</sup>

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Zaragoza

**TEXTO:** Remito a V.S. el expediente número *1887* se-  
gún por este Tribunal contra *Salvador Muñoz*  
*Lacueva* a fin de que por ese Juzgado se proceda  
a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fe-  
cha en el mismo, y rogándole me acuse el oportuno  
recibo.

*J. Guzmán*



Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de mayo de mil  
novecientos cuarenta.y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante  
todo orden al Juzgado de Esteruel para que sea re-  
querido el inculpado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*  
*Ante mí*  
*Ch*  
*Tranquil*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

*[Signature]*

4  
N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal  
de Estrecuel la orden que se le remitió en 6 mayo último a fin de que se re-  
tenga en el mismo hasta que se cumpla el pago del primer plazo concedido  
Zaragoza a 12 de julio de 941

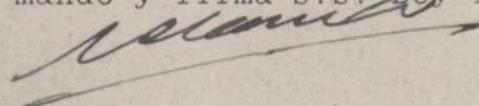
*P. Gale*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

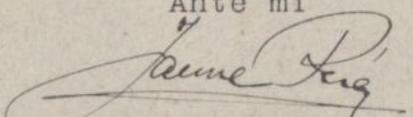
Zaragoza dieciocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

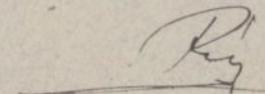
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Aliaga las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



Atiaga a 22 de Septiembre de 1943

A U T O.

Visto el anterior expediente y

Juez Sr Mateo.

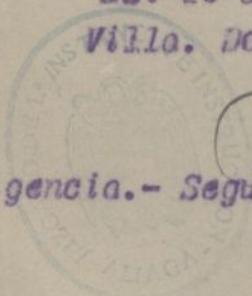
RESULTANDO :Que segun se deduce del mismo, el expediente  
tado no posee bienes cuya cuantia sea superior a veinticin  
co mil pesetas

CONSIDERANDO:Lo dispuesto en el n. 8 de la Ley de 19 de Febrero  
de 1942, en relacion con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, segun la  
cual los beneficios de aquella seran extensivos a los expedientados  
cuyos expedientes se hallen en periodo de ejecucion de sentencia y  
por tanto debe de decretarse el sobreesimiento de este expediente.

S.S. por ante mi el Secretario dijo: que debia declarar y declara-  
ba sobresido el presente expediente que seguia contra ..Salvador Mu..  
..ñaz Lacuana.. decano de E.teruel.....

Pongase este Auto en conocimiento del interesado y del Ministerio  
Fiscal.

Asi lo acuerdo y firma Dn Elias Mateo Juez de Instruccion Ejte de esta  
Villa. Doy fe



*Elias Mateo*

*Vicente Talero*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado Doy fe.

*V. Talero*



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Me complace en acusar recibo a V.S. de su comunicación de fecha 29 de Septiembre último, participando haber dictado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Salvador Muñoz Sacuora*.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 4 de octubre de 1943.-



*Luis Luis Muñoz*

Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA